



CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA Y EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES, PARA CUMPLIR OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Conste por el presente Convenio que celebran el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - **SENARECOM**, y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - **AJAM**, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).

La **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**, entidad pública representada legalmente por GUICENIA GUICELA PATZI RAMOS, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 6676768 PT., en calidad de Directora Ejecutiva Nacional designada mediante Resolución Suprema N°26144 de 28 de noviembre de 2019, debidamente facultada para suscribir convenios en nombre de dicha Institución, en el marco de las facultades otorgadas mediante Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia, que en lo sucesivo se denominará **AJAM**.

El **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES**, representado legalmente por su Director Ejecutivo ALVARO ALEJANDRO HERBAS BLANCO, con Cédula de Identidad N° C.I. 4056922 Oruro, designado mediante Resolución Suprema No. 26142 de 28 de noviembre de 2019, con domicilio legal en el Edificio Hansa Piso 11, Av. Mariscal Santa Cruz Esquina Yanacocha, de la Zona central de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **SENARECOM**.

Ambas Instituciones Públicas de forma conjunta, se denominarán las "**PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES NORMATIVOS).

1.1 El **SENARECOM**, es la entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia encargada del registro y control de la comercialización de minerales y metales en el mercado interno y operaciones de comercio exterior; conforme a las atribuciones otorgadas por el Artículo 87 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y el Decreto Supremo 29165.

1.2 La **AJAM**, es una entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y

Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado; conforme a las atribuciones asignadas por Ley N° 535 de 28 de Mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

CLÁUSULA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN).

- a) El **SENARECOM** será responsable del manejo de la información proporcionada por la **AJAM**, comprometiéndose a guardar absoluta confidencialidad y reserva de la misma.
- b) La **AJAM** se reserva el derecho de realizar el control auditable de dicha información, que deberá ser usada a los fines exclusivos del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

Generar y establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional dentro del marco de la nueva visión estratégica de minería, para el intercambio de información y acciones entre el **SENARECOM** y la **AJAM** que contribuyan al ejercicio de las atribuciones institucionales, específicamente respecto al control y fiscalización de las actividades mineras.

CLÁUSULA QUINTA.- (LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES PARA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PATENTE MINERA). Para la implementación de lo establecido en la Clausula Cuarta la **AJAM** y el **SENARECOM** aplicarán los siguientes lineamientos:

- 1) El **SENARECOM**, solicitará expresamente a la **AJAM** el usuario de acceso al Sistema de Consulta de Patente Minera, debiendo al efecto señalar el nombre y apellido, cédula de identidad y correo electrónico de la persona designada que tendrá acceso al usuario.
- 2) La **AJAM** otorgará el Código de Acceso al Sistema de Consulta de Patente Minera al personal designado por el **SENARECOM**.
- 3) El personal designado por el **SENARECOM** podrá ingresar al Módulo del Sistema de Consulta de Patente Minera, para verificar el cumplimiento de la obligación del pago de la patente Minera, a tiempo de conocer las diferentes solicitudes ingresadas a dicha entidad.



- 4) La **AJAM**, realizará el control y monitoreo a través de bitácoras de Auditorías al uso del Sistema de Consulta de Patente Minera por parte del **SENARECOM**.
- 5) La revocatoria y/o el cambio de usuario del acceso al Sistema de Consulta de Patente Minera deberá ser solicitada de manera expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva del **SENARECOM**.
- 6) El cambio o el cese de funciones del servidor público a cargo del usuario de acceso al Sistema de Consulta de Patente Minera, deberá ser de conocimiento de la **AJAM**.

CLAÚSULA SEXTA.- (DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES).

La **AJAM** y el **SENARECOM** se comprometen a:

- a. La **AJAM** a realizar el mantenimiento y supervisión continuos del Sistema de Consulta de Patente Minera, garantizando el uso eficiente del mismo.
- b. El **SENARECOM**, a mantener la confidencialidad, reserva de la información contenida en el Sistema de Consulta de Patente Minera y uso exclusivo de la misma a los fines del presente Convenio.
- c. El **SENARECOM** a coadyuvar a la **AJAM** en la verificación en el Sistema de Consulta de Patente Minera, el cumplimiento del pago de Patente Minera, mediante su operativización.
- d. El **SENARECOM** proporcionará a la **AJAM** información respecto al registro de operadores mineros, de acuerdo al Número de Identificación Minera (NIM).
- e. El **SENARECOM** proporcionará a la **AJAM** información datos estadísticos sobre el control de la comercialización de minerales y metales, de acuerdo al Formulario M-02 y M-03.
- f. El **SENARECOM** proporcionará a la **AJAM** información detalladas sobre agentes de retención.

CLAÚSULA SÉPTIMA. - (FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO). El objetivo y los compromisos acordados en el presente Convenio serán ejecutados por las **PARTES** a través del personal de su dependencia, a cuyo efecto las instancias y niveles de decisión impartirán las instrucciones y órdenes que sean necesarias.

De forma inmediata a la suscripción del presente Convenio, se deberá dar inicio a las actividades de cooperación interinstitucional, dentro las responsabilidades y procedimiento fijados al efecto.



CLÁUSULA OCTAVA.- (MECANISMO DE COORDINACIÓN). Con el fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan la conformación de un equipo de seguimiento interinstitucional técnico, como instancia de coordinación e información a las Máximas Autoridades Ejecutivas de cada entidad.

En representación de la AJAM.

Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación-UTIC
Calle Andrés Muñoz N° 2564, zona Sopocachi, de la ciudad de La Paz.
Tel: 2422838 Fax: 2157784.

En representación del SENARECOM.

Unidad SINACOM del SENARECOM
Edificio Hansa Piso 11, Av. Mariscal Santa Cruz Esquina Yanacocha, de la Zona central de la ciudad de La Paz
Teléf.: 2154523 -2112186

CLÁUSULA NOVENA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de surgir alguna controversia respecto a la aplicación o interpretación del presente Convenio, las **PARTES** establecen que su solución se sujetará a acuerdos amigables en el marco de la coordinación institucional.

CLAÚSULA DÉCIMA.- (VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, computables a partir de la fecha de suscripción. A su conclusión, el mismo quedará sin efecto alguno para las **PARTES**.

1. Modificación

El presente Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado, de mutuo acuerdo entre las partes, cuando las necesidades así lo ameriten a través de adendas.

2. Disolución

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Acuerdo mutuo de las partes.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, a solicitud de alguna de las **PARTES**.
- Divulgar a terceros la información proporcionada por la **AJAM**.

2.1. Procedimiento para la Disolución del Convenio



La parte que decida disolver el Convenio deberá comunicar o notificar a la otra su decisión, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, estableciendo la causal y las medidas correspondientes a ser tomadas para la conclusión del presente documento. El mismo quedará sin efecto una vez que la parte requerida acepte la disolución de manera formal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (ACEPTACIÓN). Nosotros, **GUICENIA GUICELA PATZI RAMOS**, Directora Ejecutiva Nacional de la **AJAM**, y **ALVARO ALEJANDRO HERBAS BLANCO**, Director Ejecutivo del **SENARECOM**, declaramos nuestra plena aceptación a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, comprometiéndonos a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez legal a los veintiuno (21) días del mes de enero del año dos mil veinte.


Álvaro Alejandro Herbas Blanco
DIRECTOR EJECUTIVO
SENARECOM


Guicenia Patzi Ramos
DIRECTORA EJECUTIVA
AJAM